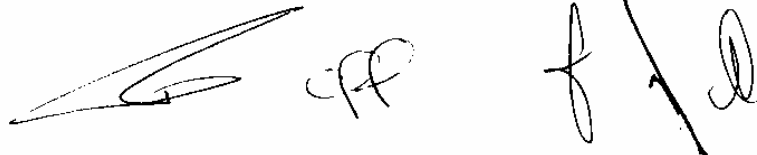


CONVENIO DE ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN NO PRESENCIAL VIRTUAL EDUCA, EN LO SUCESIVO "VIRTUAL EDUCA", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSÉ MARÍA ANTÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO EL "ILCE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. DAVID RICARDO DE LA GARZA LEAL, ASISTIDO POR EL DR. TOMÁS MIKLOS ILKOVICS, COORDINADOR DE OPERACIONES, Y POR EL LIC. HÉCTOR BERNAL SANTOYO, COORDINADOR DE RADIO Y TELEVISIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha dos de diciembre de dos mil tres, la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Asociación de Educación y Formación no Presencial Virtual Educa, celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración con la finalidad de establecer un marco operativo para dotar a Virtual Educa de aquellos instrumentos que faciliten su consolidación y la ampliación de su proyección, adscribiendo para tal fin a la Secretaría Permanente de Virtual Educa a la sede de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB).
- II. Que con fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y la Asociación de Educación y Formación no presencial Virtual Educa suscribieron un Convenio de Colaboración Académica y al signarlo se comprometieron a establecer las bases de la colaboración en la iniciativa Virtual Educa, como mecanismo para contribuir al intercambio de experiencias sobre la situación, posibilidades y desafíos que plantean la educación y formación de recursos humanos con el apoyo de las nuevas tecnologías desde una perspectiva interdisciplinaria y multisectorial.
- III. Que en el artículo I del Acuerdo Marco de Colaboración, las partes facultan a Virtual Educa a establecer un marco operativo para dotarla de aquellos instrumentos que faciliten su consolidación y la ampliación de su proyección, así como la adecuada realización y seguimiento de las propuestas y objetivos planteados en el Programa de Trabajo anual referido en la declaración 3.4 del Acuerdo mencionado, la cual enuncia que: "Los representantes de las instituciones firmantes del presente Acuerdo ostentarán la Presidencia de los Órganos de Gobierno del Encuentro Virtual Educa, sin perjuicio de lo que establezcan con posterioridad las normas específicas de las que se doten los citados órganos directivos".
- IV. Que la Asociación Internacional Virtual Educa es una institución no gubernamental sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica propia que se regula según la normativa general aplicable a las AISBL's (Asociaciones internacionales sin ánimo de lucro) y la específica aplicable-como entidad de referencia -a la asociación de Educación y Formación No Presencial Virtual Educa, identificada en los Registros Públicos del Ministerio del Interior de España con el número nacional 170014 de la Sección Primera.



- V. Que Virtual Educa lleva a cabo iniciativas innovadoras en los ámbitos de la educación, la capacitación profesional y la formación permanente, como foro de encuentro de los sectores gubernamental, educativo, corporativo y sociedad civil, Virtual Educa se caracteriza por ser espacio para el diálogo y la convergencia en estos campos, en tanto que su carácter transversal obedece al nuevo enfoque temático y multisectorial de la cooperación iberoamericana.
- VI. Que en la XIV cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en San José de Costa Rica los días diecinueve y veinte de noviembre de dos mil cuatro, decidió aprobar el programa Virtual Educa como proyecto adscrito a la Cumbre en su Declaración de San José, para lo cual en el punto 36, cita: "Saludamos con beneplácito la incorporación como proyecto adscrito a la Cumbre Iberoamericana del programa Virtual Educa, iniciativa que ejemplifica la relevancia de fortalecer la educación a distancia y la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación e información en nuestra región".
- VII. Que el "ILCE" es un Organismo Internacional con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio al servicio de los países de América Latina y El Caribe, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 31 de mayo de 1978 por los países de América Latina y El Caribe, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 20 de diciembre de 1978, cuya promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979 y modificado por resolución del Consejo Directivo de fecha 21 de abril de 1994, publicada en el mismo medio informativo, el 02 de junio de 1995.
- VIII. Que de acuerdo con el Convenio de Cooperación referido en el antecedente VII, son sus objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción, distribución y difusión de materiales audiovisuales, la formación y capacitación de recursos humanos en el área de tecnología educativa, la recopilación de materiales y documentación audiovisuales y los demás que convengan a los Estados miembros y que, en coordinación con los mismos Estados miembros, tendrá como propósitos y funciones entre otros:
- Producir y difundir materiales audiovisuales preferentemente para los países de la región.
 - Cooperar en materia de comunicación educativa, para los países de la región.
 - Realizar negociaciones mediante convenios de cooperación técnica con autoridades, organismos e instituciones de otros países para obtener materiales audiovisuales.
 - Cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales, proporcionando el apoyo de documentación audiovisual con que cuenta y en el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales, a solicitud de los gobiernos de los Estados miembros.



- Estudiar, informar y difundir el uso apropiado de la tecnología educativa y de los medios de comunicación social para el desarrollo de la educación abierta o a distancia, la capacitación para el trabajo y la difusión cultural.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "ILCE" se adhiere a los términos y condiciones del Acuerdo Marco de Colaboración celebrado el 02 de diciembre de 2003, referido en el antecedente I, para unir esfuerzos y emprender acciones de cooperación conjunta.

SEGUNDA.

En consecuencia el "ILCE" se obliga en los términos de lo establecido en la Declaración 3.4. del Acuerdo Marco de Colaboración, para cuyo efecto los representantes de las instituciones que suscriben el presente instrumento, ocuparán la Presidencia de los Órganos de Gobierno del Encuentro Virtual Educa, sin perjuicio de lo que establezcan con posterioridad las normas específicas de las que se doten los citados órganos directivos.

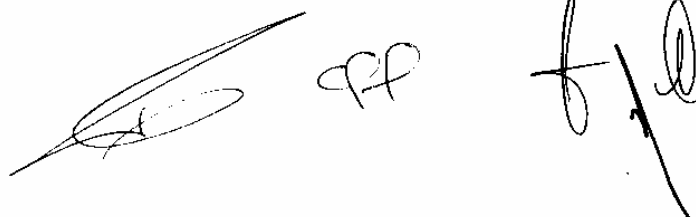
TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las partes convienen lo siguiente:

- Intercambiar regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo;
- Mantener una estrecha cooperación, estableciendo para ello, vínculos especiales para coordinar y llevar adelante actividades en conjunto.
- Cooperar en el desarrollo de proyectos de interés común y de aquellos derivados del Plan Estratégico en el ámbito de las Nuevas Tecnologías, referidas en la resolución No. 7 del Consejo Directivo de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que como anexo "1" se integra al presente instrumento.
- Aprobar el programa de trabajo correspondiente, una vez que las partes decidan los proyectos y actividades del programa mencionado, para lo cual acordarán los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo tales proyectos o actividades.
- Realizar otras actividades, proyectos o reuniones profesionales conjuntas sobre asuntos de interés común.

CUARTA. Para los efectos de la cláusula anterior, las partes suscribirán Convenios Específicos, en los que se establecerán las acciones que se pretendan llevar a cabo.

QUINTA. Las partes acuerdan que las obligaciones financieras en que incurran como resultado de este Instrumento, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y a la conveniencia de asignarlos a un fin determinado. Nada de lo comprendido en este Convenio limitará la autoridad de los respectivos órganos para adoptar, modificar o enmendar el presupuesto.

SEXTA. El "ILCE" nombra a los titulares de las Coordinaciones de Operaciones y Radio y Televisión respectivamente, quienes se comprometen conforme a sus atribuciones a coordinar las actividades y el seguimiento de las acciones del presente instrumento. Por su parte "Virtual Educa" nombra al titular de la Secretaría General de Virtual Educa para el mismo fin.



SÉPTIMA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta que alguna de las partes notifique a las otras por escrito su deseo no de continuar con el Acuerdo con sesenta días naturales de anticipación.

OCTAVA.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este Instrumento, será resuelta de común acuerdo mediante amigable composición. Si este no fuera posible, las partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, excepto en lo relativo a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo y la Organización de Estados Americanos, (en cuyo caso el arbitraje obligatorio será de acuerdo con los procedimientos de la UNCITRAL, y aplicando las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América).

Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Instrumento implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de las partes, de acuerdo con el Derecho Internacional.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo ratifican y firman en tres ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco.

POR "VIRTUAL EDUCA"

**LIC. JOSÉ MARÍA ANTÓN
SECRETARIO GENERAL**

POR EL "LCE"

**LIC. DAVID RICARDO DE LA GARZA LEAL
DIRECTOR GENERAL**

**DR. TOMÁS MIKLOS ILKOVICS
COORDINADOR DE OPERACIONES**

**LIC. HÉCTOR BERNAL SANTOYO
COORDINADOR DE RADIO Y
TELEVISIÓN**

CONVENIO

ORIGINAL REGISTRADO EN LA
DIRECCION JURIDICA DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL NUMERO 24/05